

450.800.000 pesetas y emisión de acciones, por esta última Sociedad, de valor equivalente al citado.

b) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.—Se reconoce una bonificación del 75 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que se devengue de los incrementos de patrimonio contabilizados por «Cableñas Conductoras, Sociedad Anónima», mediante el reconocimiento de un fondo de Comercio por 440.000.000 de pesetas y actualizaciones del valor de los elementos del inmovilizado material por 131.667.415 pesetas.

Tercero.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado 2, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la presente operación se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que la operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de julio de 1988.—P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

19637 *CORRECCION de erratas de la Orden de 16 de marzo de 1988 por la que se establece la parte de recibo de prima a pagar por los asegurados y la subvención de la Administración para los Seguros: Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Cítricos; Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Uva de Mesa; Seguro de Pedrisco en Cereales de Primavera, y Seguro Combinado de Pedrisco, Viento y Lluvia en Tabaco, en 1988.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 82, de fecha 5 de abril de 1988, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 10229, primera columna, en el enunciado de la Orden, quinta línea, donde dice: «... en Cítricos; Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y», debe decir: «... en Cítricos; Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y».

19638 *CORRECCION de erratas de la Orden de 1 de junio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada, con fecha 30 de abril de 1987, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 26.213, interpuesto por «Manuel Salvador, Sociedad Anónima», por la tasa de permiso de doblaje, subtitulado y exhibición en versión original de películas extranjeras.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 167, de fecha 13 de julio de 1988, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 21687, primera columna, cuarto párrafo, cuarta línea, donde dice: «... frente a la demanda Administración General del Estado, representada y», debe decir: «... frente a la demandada Administración General del Estado, representada y».

19639 *CORRECCION de erratas de la Orden de 1 de junio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada, con fecha 31 de julio de 1985, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 24.307, interpuesto por «Filmayer, Sociedad Anónima», por la tasa de permiso de doblaje, subtitulado y exhibición en versión original de películas extranjeras.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 164, de fecha 9 de julio de 1988, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 21341, segunda columna, primer párrafo, primera línea, donde dice: «Visto el testimonio de la sentencia dictada, con fecha 31 de abril de», debe decir: «Visto el testimonio de la sentencia dictada, con fecha 31 de julio de».

19640 *RESOLUCION de 29 de julio de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se convoca el contingente de importación de quesos originarios de los países EFTA, correspondiente al tercer cuatrimestre de 1988.*

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) número 3.599/1987, de la Comisión por el que se fijan para 1988 los contingentes aplicables a la importación en España de leche y productos lácteos procedentes de terceros países y en los protocolos acordados entre la Comunidad y los países EFTA en virtud de los cuales se han establecido los contingentes de quesos previstos para España a lo largo del periodo transitorio.

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Se convoca un contingente de 1.776 toneladas de quesos originarios de los países EFTA distribuido según los términos indicados en el anexo de la presente Resolución, para el tercer cuatrimestre de 1988. A este contingente se añadirán los eventuales remanentes de anteriores convocatorias.

Segundo.—Las solicitudes se formalizarán mediante impreso de «Certificado de importación o de fijación anticipada», a que se refiere el anexo I del Reglamento (CEE) número 3.183/1980, y se presentarán, antes de las trece horas, en el Registro General del Ministerio de Economía y Hacienda (paseo de la Castellana, número 162, 28046 Madrid), previa constitución de una fianza de 467.358 pesetas por cada 100 kilogramos netos de producto, en los términos establecidos en la Orden de 26 de febrero de 1986 por la que se regula la fianza en las operaciones de importación y exportación.

Tercero.—Por cada número de contingente se podrá solicitar, mediante un único certificado de importación, una o varias subpartidas comprendidas en el mismo.

Cuarto.—Con objeto de garantizar un reparto equitativo de la cantidad disponible entre los solicitantes se establece:

- Para cada número de contingente las firmas importadoras no podrán presentar más de un certificado de importación al día.
- La cantidad solicitada podrá ser, como máximo, el 10 por 100 del contingente convocado.

Quinto.—En la cumplimentación de los certificados de importación se tendrán en cuenta las siguientes observaciones:

- En la casilla 7, la descripción de los productos se hará según la especificación que figura en el anexo de la presente resolución, indicando el número de contingente al que corresponde.
- En la casilla «B», se consignará la subpartida o subpartidas de la nomenclatura combinada (nueve cifras) que correspondan a la descripción de la mercancía precedida de un «x». En el caso de que deban consignarse varias subpartidas podrá utilizarse la casilla 20 a).
- Las casillas 10, 11 y 16 relativas a la cantidad de producto y al importe de la fianza, no se deberán rellenar más que en el ejemplar destinado a la «solicitud».
- En la casilla 12, se incluirán las siguientes menciones:
 - «Válido si va acompañado de un certificado IMAI Reglamento (CEE) número 1.767/1982».
 - Válido en España para los productos procedentes de terceros países [artículo 3.º del Reglamento (CEE) número 593/1986].
- En las casillas 13 y 14 se especificarán el país de procedencia y de origen, con carácter obligatorio.
- Las casillas 15, 17, 18 y 19 no deberán ser rellenadas ya que la exacción reguladora no se puede prefiar.
- En la casilla 22, relativa a la tolerancia, se anotará la cifra «5».

Sexto.—El plazo de validez será el mes en curso, mes en que ha sido expedido el certificado, y tres meses más.

Séptimo.—Una vez despachada la mercancía el importador enviará una fotocopia de la Declaración Unificada Aduanera de Importación, o bien una fotocopia del certificado de importación o de fijación anticipada, visada por la autoridad aduanera, a la Dirección General de Comercio Exterior.

Octavo.—Para que los importadores se beneficien de los derechos reducidos en las importaciones de queso originario de los países EFTA, éstos deberán presentar un certificado IMA-1, conforme al modelo que aparece en el Reglamento (CEE) número 1.767/1982, de la Comisión, por el que se establecen las modalidades de aplicación de las exacciones reguladoras específicas a la importación de ciertos productos lácteos.

Los Organismos emisores de dichos certificados son los que se indican en el anexo IV del Reglamento antes mencionado.